EXPEDIENTE: RR.SIP.1335/2013	A Quien Corresponda	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la falta de respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que emita una respuesta a la solicitud de información, al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*; y emita un pronunciamiento categórico en el que de manera congruente, fundada y motivada, proporcione la información solicitada sin costo alguno, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia. Con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría Interna de la Universidad de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
A QUIEN CORRESPONDA

ENTE OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RRSIP.1335/2013

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1335/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por A Quien Corresponda, en contra de la falta de respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante la solicitud de información con folio 3700000020713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"1.-Copia de todos los informes de actividades del Área de Bibliotecas de la Universidad que haya entregado a la Coordinación Académica, de Plantel o cualquier otra instancia de la institución del 01 de enero al 14 de agosto de 2013.*
> *2.- Nombre del o la responsable del Área de Bibliotecas de la Universidad y de las personas que integran el área de Bibliotecas.*
> *3.- Cuáles han sido los resultados o productos del área de bibliotecas del 01 de enero al 14 de agosto de 2013.*
> *4.- Presupuesto asignado al área de bibliotecas del 01 de enero al 14 de agosto de 2013.*
> *5.- Qué adquisiciones se han hecho en el área de Bibliotecas del 01 de enero al 14 de agosto de 2013."* (sic)

II. El veintinueve de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como agravio lo siguiente:

> "*La Universidad no respondió a mi solicitud de información. Tengo derecho a ser informado*." (sic)

III. El veintinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 3700000020713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al Ente Obligado para que alegara lo que a su derecho conviniera debiendo manifestarse sobre la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

IV. El cuatro de septiembre de dos mil trece, mediante el oficio UAM/OIP/RR/534/2013, el Ente Obligado alegó lo que a su derecho convino respecto de la existencia de la respuesta a la solicitud de información, en el cual manifestó que el dieciséis de agosto de dos mil trece, la Oficina de Información Pública envió a la Coordinación Académica el diverso UACM/OIP/432/2013, en el cual requirió la información relativa al folio 3700000020713, mismo que fue respondido a través de una tarjeta informativa sin número del veintiuno de agosto de dos mil trece; asimismo, la Coordinación Académica solicitó vía telefónica la verificación de la información.

Por último, el tres de septiembre de dos mil trece, fue recibida en alcance a la tarjeta informativa citada un *CD* que contenía el último informe de actividades por el periodo del quince de mayo de dos mil once al catorce de junio de dos mil trece, por lo cual con esa misma fecha la Oficina de Información Pública del Ente Obligado emitió el oficio UACM/OIP/SIP/532/2013 con la respectiva respuesta.

V. El cinco de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado en tiempo y forma, manifestando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que a su derecho convino respecto de la existencia de la respuesta a la solicitud de información.

Por otra parte, en virtud de que el recurso de revisión se admitió por omisión de respuesta, atento a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el **plazo para resolverlo sería de diez días hábiles**.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 86 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; así como el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Universidad Autónoma de la Ciudad de México fue omisa en dar respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio del recurrente en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
"1.-Copia de todos los informes de actividades del Área de Bibliotecas de la Universidad que haya entregado a la Coordinación Académica, de Plantel o cualquier otra instancia de la institución del 01 de enero al 14 de agosto de 2013. *2.- Nombre del o la responsable del Área de Bibliotecas de la Universidad y de las personas que integran el área de Bibliotecas.* *3.- Cuáles han sido los resultados o productos del área de bibliotecas del 01 de enero al 14 de agosto de 2013.* *4.- Presupuesto asignado al área de bibliotecas del 01 de enero al 14 de agosto de 2013.* *5.- Qué adquisiciones se han hecho en el área de Bibliotecas del 01 de enero al 14 de agosto de 2013."* (sic)	*"La Universidad no respondió a mi solicitud de información. Tengo derecho a ser informado*." (sic)

Ahora bien, a efecto de determinar si se actualiza la falta de respuesta de la que se inconformó el recurrente, es necesario determinar en primer lugar si la información requerida tiene el carácter de pública de oficio o no, pues de ello depende el plazo de respuesta.

En ese sentido, se procede a valorar el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 3700000020713, al cual se le concede valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se cita a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dicha documental, se advierte que la información solicitada (respecto de las fuentes) contiene requerimientos que no se ubican dentro de los supuestos de información pública de oficio referidos en el Título Primero, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que el plazo para dar respuesta fue de diez días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 51, párrafo primero de la ley de la materia:

Artículo 51. *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será* ***satisfecha en un plazo no mayor de diez días***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***hábiles siguientes al que se tenga por recibida*** *o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo* ***podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.***
> *…*
> *Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.*

Precisado lo anterior, es necesario determinar la forma en que el Ente Obligado debió efectuar las notificaciones en relación con la solicitud de información, cabe señalar que dicha solicitud fue ingresada a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* tal y como se advierte de la pantalla denominada "*Avisos del Sistema*" correspondiente a la gestión de la solicitud de información de mérito.

Para tal efecto, es preciso señalar que en términos del numeral 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, como es el presente caso, las notificaciones, el cálculo de los costos de reproducción y el envío deben hacerse a través del mismo sistema, por lo que es claro que el Ente recurrido debió realizar la notificación de la respuesta correspondiente mediante dicho sistema, tal y como lo solicitó el particular.

Una vez determinada la forma en que debió realizarse la notificación de la respuesta a la solicitud de información, es necesario determinar cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para que el Ente Obligado diera respuesta a la misma. Para lo cual resulta necesario distinguir el día y la hora en que fue ingresada la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	DIA Y HORA DE PRESENTACIÓN
Folio 3700000020713	Catorce de agosto de dos mil trece. Once horas con cinco minutos y treinta segundos (11:05:30)

De lo anterior, se concluye que el término de diez días hábiles para emitir la respuesta a la solicitud de información transcurrió del **quince al veintiocho de agosto de dos mil trece**, esto es así en virtud de que la solicitud se tuvo por presentada el catorce de agosto de dos mil trece, por lo anterior, el término con el que contaba el Ente Obligado para emitir la respuesta a dicha solicitud concluyó **el veintiocho de agosto de dos mil trece**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5 y 31 de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales, a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que señala:

> ***5****…*
> ***Los plazos para dar contestación a solicitudes*** *o realizar prevenciones* ***empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.***
> *…*
>
> ***31.*** *Para efectos de los presentes Lineamientos,* ***serán días inhábiles los siguientes: los sábados y domingos;*** *el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;* ***el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre…***
> *…*
> *Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan* ***vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos****, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.*
>
> *Las asociaciones políticas deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Instituto Electoral del Distrito Federal.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, de conformidad con el *Acuerdo por el que se señalan como días inhábiles y en consecuencia se suspenden los términos inherentes a la tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, solicitudes de informes, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, atención a los recursos de revisión y demás actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, los días que se señalan*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de junio de dos mil trece, el cual establece:

> *…*
> ***TERCERO**.-Que en el numeral 31 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEXDF, establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1° de enero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.*
>
> *Asimismo, en dicho ordenamiento se consideran días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del INFOMEX.*
>
> ***CUARTO**.- Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos de competencia de la Oficina de Información Pública de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*
>
> *Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX. de Morelos…*

De conformidad con la normatividad transcrita, se reitera que el término con el que contaba el Ente Obligado para emitir la respuesta a la solicitud de información **concluyó el veintiocho de agosto de dos mil trece**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, toda vez que el ahora recurrente negó haber recibido respuesta a su solicitud de información revirtió la carga de la prueba al Ente Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan:

> ***Artículo 281.-*** *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*
>
> ***Artículo 282.-*** *El que niega sólo será obligado a probar:*
>
> ***I.*** *Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
>
> ***II.*** *Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;*
>
> ***III.*** *Cuando se desconozca la capacidad;*
>
> ***IV.*** *Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.*

En ese sentido, del estudio y análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa que el Ente Obligado en el proceso para atender la solicitud de información a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, no emitió respuesta, sin que se advierta algún paso del cual pueda desprenderse una respuesta a lo requerido por el particular, ello por haber sido el medio señalado para tal efecto.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que en el expediente no consta medio de convicción alguno del que se desprenda que el Ente Obligado haya notificado a la recurrente una respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, dentro del plazo legal concedido para tal efecto. Razón por la cual, es claro se configura **la omisión de respuesta**, en términos de lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto,* que establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Décimo Noveno.*** *Procederá la admisión del recurso de revisión por* ***omisión de respuesta*** *en los supuestos siguientes:*
>
> ***I.*** *Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública o de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, el ente obligado no haya emitido ninguna respuesta.*
> *…*

De lo anterior, se desprende que se considera **omisión de respuesta** cuando el Ente Obligado a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* deja de atender las solicitudes de información siendo omiso en generar una respuesta durante el plazo establecido para tal efecto, situación que aconteció en el presente caso, debido a que del estudio a la gestión otorgada por el Ente recurrido a la solicitud se quedó en el paso de gestión de *"INFOMEX"*, en la pantalla denominada ***"Inicializar Valores".***

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **ordenar** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que emita una respuesta a la solicitud de información, al configurarse el supuesto previsto en el numeral Décimo Noveno, fracción I del *Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto*; y emita un pronunciamiento categórico en el que de manera congruente, fundada y motivada, proporcione la información solicitada sin costo alguno, al haberse actualizado la hipótesis prevista en el artículo 53 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría Interna de la Universidad de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción IV, en relación con el diverso 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **ORDENA** a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que emita una respuesta y proporcione sin costo alguno la información requerida, conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría Interna de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20